

AVN 18A ALTAS Y BAJAS (Responsabilidades únicamente)

1. Se extiende automáticamente el Seguro otorgado por esta Póliza para incluir, mediante el pago de prima adicional a prorrata, aeronaves adicionales que se agreguen durante la vigencia de esta Póliza, siempre que las mismas pertenezcan al Asegurado o sean operadas por él, y sean del mismo tipo que las aeronaves ya amparadas por esta cobertura y con una capacidad de asientos que no sea mayor.
2. La inclusión de Aeronaves adicionales de otros tipos o de mayor capacidad de asientos deberá ser aceptada y tarifada especialmente en cada caso por el Asegurador antes del inicio de la vigencia.
3. Las Aeronaves que se vendan o cedan serán dadas de baja de esta Póliza y el Asegurado tendrá derecho a un reintegro de prima a prorrata.
4. No obstante las disposiciones precedentes sobre altas y bajas, la prima de cada período separado de Seguro de Riesgo de Vuelo para cada una de las Aeronaves amparadas durante la vigencia de esta Póliza no será en ningún caso inferior a la prima a prorrata correspondiente a un período de quince días.
5. El alta o la baja de una Aeronave bajo las disposiciones de los Párrafos 1 y 3 respectivamente deberá notificarse al Asegurador dentro de los diez días de producirse tal hecho.

**AVN.18A
1.10.96**